



cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, así como los artículos 2547 (dos mil quinientos cuarenta y siete), 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, representen a la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria en todos los Estados de la República Mexicana, a efecto de realizar toda clase de trámites y la presentación de declaraciones en nombre de la Sociedad, para obtener la Firma Electrónica Avanzada de la Sociedad. -----

--- **LIMITACIÓN:** Las facultades para Actos de Administración deberán ser ejercidas en forma mancomunada por al menos 2 dos de los apoderados. -----

--- **D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-** Quedando facultados para ejercerlo conjuntamente con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal. -----

--- **LIMITACIÓN:** Las facultades para Actos de Dominio deberán ser ejercidas en forma mancomunada por al menos 2 dos de los apoderados. -----

--- **E) PODER ESPECIAL PARA TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Para que lo ejerciten conjuntamente en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y negociar, de cualquier forma, títulos de crédito. -----

--- **LIMITACIÓN:** Las facultades para Títulos de Crédito deberán ser ejercidas en forma mancomunada por al menos 2 dos de los apoderados. -----

--- **F) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO EN CUANTO A SU OBJETO.-** Para ser ejercido en los términos del artículo 2553 (dos mil quinientos cincuenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, pero tan amplio como en derecho sea necesario con todas las facultades generales y/o especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para representar a la Sociedad frente a cualquier dependencia gubernamental y organismos descentralizados y centralizados, aún ante empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias, en todos los niveles de Gobierno, sean Federales, Estatales o Municipales, incluyendo sin limitación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería General del Estado, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos, formular, firmar y obtener documentos ante las entidades mencionadas, dar los avisos fiscales necesarios derivados de la operación de la Sociedad y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos con dichas entidades,

COTEJADO

incluyendo todos los actos y trámites necesarios para la obtención de la Firma Electrónica Avanzada de la sociedad ante las autoridades fiscales correspondientes. -----

---- **G) PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS.-** Quedando facultados conjuntamente para abrir, mantener y cerrar cualquier tipo de cuenta(s) bancaria(s) en nombre y representación de la Sociedad; para contratar, ejecutar, entregar, modificar o terminar en nombre y representación de la Sociedad todos los mandatos para la apertura, mantenimiento, operación y cierre de dicha(s) cuenta(s) bancaria(s) y todo tipo de contratos, documentos y acuerdos con el Banco relacionadas con el establecimiento de y la provisión de la administración de efectivo que haga el Banco a la Sociedad, así como los servicios y productos, incluyendo mas no limitado a: Contratos de Cuenta Internacional, Carta de Autorización a Terceros y Términos y Condiciones de Servicios de Tesorería; para operar y designar personas autorizadas para operar, en nombre de la Sociedad cualquiera de la(s) cuenta(s) bancaria(s) que tenga la Sociedad, incluyendo la facultad para dar instrucciones respecto a dicha(s) cuenta(s) bancaria(s); y para revocar cualquier autorización previamente otorgada a cualquier persona para operar dicha(s) cuenta(s) bancaria(s). -----

---- **LIMITACIÓN:** Las facultades para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias deberán ser ejercidas en forma mancomunada por al menos 2 dos de los apoderados. -----

---- **H) PODER ESPECIAL PARA DELEGAR.-** Para ser ejercido de manera conjunta por los apoderados, para que en los términos del artículo 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus correlativos de las demás Entidades Federativas y del Distrito Federal, delegue total o parcialmente, pero reservándose para sí el ejercicio de su poder, las facultades que les fueron otorgadas. Asimismo, el apoderado tendrá la facultad para revocar los poderes que haya otorgado de conformidad con lo aquí establecido. -----

---- **LIMITACIÓN:** Las facultades para Delegar deberán ser ejercidas en forma mancomunada por al menos 2 dos de los apoderados. -----

---- **V.** Se acuerda otorgar en favor de los señores **ARISTEO ALFONSO BARRERA, ENRIQUE MORENO CASILLAS, ROGELIO ARELLANO DIAZ, EMILIO HUBER FLORES, JOSE DE JESUS MENDOZA SERVIN, IRIS YANET BARAJAS OROZCO, JESSYCA BARAJAS OROZCO, MARIA GUADALUPE GAXIOLA VALDEZ, JUAN PABLO GARCIA PADILLA, OSCAR REGINO HERRERA FIGUEROA, MARTHA GEORGINA GÓMEZ JIMÉNEZ, JESUS ANTONIO AHUMADA AHUMADA, ALEJANDRA ARMAS ESPINOSA, SALOMON ALVAREZ CAMARENA, ALGER ENRIQUE BOLAÑOS GUTIERREZ, HECTOR ALEJANDRO CHAVEZ TERRIQUEZ y ALEJANDRA MARTINEZ VALLE**, los siguientes poderes, para ser ejercidos conjunta o separadamente: -----

---- **A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Quedando facultados para que conjunta o separadamente puedan representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales, locales y municipales, con todas sus facultades generales y las especiales, aun las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus

Rafael Vargas Aceves
Notario Público 114



correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, con las facultades especiales que señalan los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal en donde se ejercite este poder, mismos que se dan por aquí reproducidos. En consecuencia, tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan enunciativa, pero no limitativamente: para articular y absolver posiciones, a nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, comparecer a audiencias conciliatorias como representantes facultados para cumplimentar el fin de dichas audiencias, recusar con o sin causa, desistirse, recibir pagos; con la mayor amplitud se les faculta para presentar quejas, denuncias, querellas o acusaciones y para erigirse en coadyuvantes del Ministerio Público y para ejercer en general todos y cada uno de los derechos que confiere el Apartado B (letra "B") del artículo 20 (veinte) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en procesos penales; constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar el perdón cuando legalmente proceda; y en general para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistiéndose incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia: firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, nombrar peritos, formular alegatos, repreguntar, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones. -----

--- **B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.**- Quedando facultados para que conjunta o separadamente, representen a la Sociedad, de conformidad y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales. En general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III

COTEJADO

(tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representante legal de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, para celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. -----

--- **C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Que podrán ser ejercidos en forma conjunta o separada, con facultades para actos de administración en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, así como en su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República; con facultades para realizar todas las operaciones inherentes a los fines corporativos de la Sociedad, limitados única y exclusivamente para que realice toda clase de trámites, promociones y gestiones administrativas, así como para que firme la documentación que se requiera para representar a la Sociedad ante cualquier dependencia gubernamental o autoridades u organismos públicos descentralizados, sean Federales, Estatales o Municipales, para efectos de realizar todo tipo de actos de esta naturaleza, para la realización de trámites y la presentación de declaraciones en nombre de la Sociedad, incluyendo la obtención de la Firma Electrónica Avanzada de la Sociedad, así como dar de

Rafael Vargas Aceves
Notario Público 114



alta la Sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes. El ejercicio de estas facultades estará limitado a que los apoderados no podrán disponer de los bienes ni activos de la Sociedad poderdante. -----

--- En los términos de lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, los apoderados que no sean Licenciados en Derecho, para ejercitar las facultades generales judiciales y para pleitos y cobranzas, deberán estar asesorados necesariamente por un Profesional del Derecho, quien deberá suscribir y actuar siempre y sin excepción alguna conjuntamente con los mencionados apoderados, en todos los trámites judiciales. -----

--- **PLAZO DE DURACIÓN MÁXIMA DEL PODER:** Acorde a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco, lugar en el que se lleva a cabo el otorgamiento de este instrumento, el nombramiento de apoderados a que se refiere este punto y las facultades otorgadas en el mismo, se entienden conferidas con una vigencia que no excederá de **5 cinco años**, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, sean revocados. Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de amparo. Lo anterior con base en lo señalado por los artículos 2214 dos mil doscientos catorce y 2243 dos mil doscientos cuarenta y tres, fracción V quinta, del ordenamiento legal citado. -----

--- **CUARTO TRANSITORIO.** El Administrador General Único declara bajo protesta de decir verdad, y bajo su absoluta responsabilidad, que recibe a su entera satisfacción el monto de las aportaciones efectuadas por los señores accionistas al capital social, en los términos descritos en la tabla accionaria, el cual deposita en la Caja de la Sociedad y que será trasladado o depositado a la cuenta bancaria de la Sociedad en el momento en que se realice la apertura de la cuenta bancaria de la misma, quedando éstas a disposición de la Sociedad, por lo que en este mismo acto expide certificados provisionales nominativos, los cuales oportunamente se canjearán por los títulos definitivos. -----

----- **Transcripción de Artículos Referentes al Mandato** -----

--- **Artículo 2207, Título 9o., "Del Mandato", Capítulo I, del Código Civil, para el Estado de Jalisco.**- En lo conducente dice: "En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el

COTEJADO

apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.” -----

--- **Artículo 2554, del Código Civil Federal.**- En lo conducente dice: “En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.” -----

----- **ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS:** -----

----- **AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA** -----

--- En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 15 quince, 16 dieciséis y 16A dieciséis letra “A”, de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34 treinta y cuatro, fracción XII décima segunda bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C sesenta y nueve letra “C”, Bis, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 diecisiete del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil de los Estados Unidos Mexicanos, la Autorización que en dichos preceptos se ordena, para la constitución de la presente sociedad mercantil, el que fue concedido para constituirse bajo la denominación de **“EDIFICACIONES COORDENADA VERTICAL”** bajo el régimen jurídico de **“SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** o de su abreviación **“S.A. DE C.V.”**, con Clave Única del Documento (CUD): A201707061047520655 letra “A”, dos, cero, uno, siete, cero, siete, cero, seis, uno, cero, cuatro, siete, cinco, dos, cero, seis, cinco, cinco, con Firma Electrónica. -----

--- Autorización que yo el Notario doy fe tener a la vista y protocolizo agregándolo al Libro de Documentos de éste Tomo bajo el número que se precisará en la nota al calce respectiva.

----- **RESPONSABILIDADES** -----

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social, tendrá las obligaciones siguientes: -----

--- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente

Rafael Vargas Aceves
Notario Público 114



Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----

--- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

--- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -----

--- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 noventa y uno de la Ley de la Propiedad Intelectual. -----

----- RÉGIMEN FISCAL -----

--- El presente instrumento causa impuesto sobre negocios jurídicos a razón de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 moneda nacional). -----

----- CERTIFICACIÓN NOTARIAL -----

--- EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE: -----

--- A).- Previsiones de Ley: -----

--- 1.- Declaran los comparecientes bajo protesta de conducirse con verdad, que desde el momento del otorgamiento del presente acto jurídico contenido en el presente instrumento por su naturaleza establecen entre sí una relación de negocios y cuya actividad económica declaran es la que hoy inician como accionistas en esta sociedad, en la inteligencia de que ello no implica el establecimiento de una relación de negocios entre las partes y el suscrito Notario que de manera ocasional interviene en la elaboración y en dar forma de este instrumento y para dar fe de su otorgamiento. -----

--- 2.- A interrogante del suscrito Notario, declararon los comparecientes bajo protesta de conducirse con verdad, que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia y ser ellos exclusivamente quienes se benefician del acto que se contiene en este acto jurídico en razón de su participación en el capital social. -----

--- 3.- De conformidad con lo dispuesto por el inciso "c", de la fracción XII décimo segunda, del artículo 17 diecisiete, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, hago saber a los comparecientes que la constitución de persona moral realizada en este acto, es considerada una Actividad Vulnerable, y por tanto estará sujeta a las disposiciones contenidas en dicha ley. -----

--- 4.- Los señores accionistas, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en los términos de las cláusulas transitorias, el Administrador General Único declaró bajo protesta de decir verdad y bajo su absoluta responsabilidad, que recibió a su entera satisfacción el monto de las aportaciones efectuadas por los señores accionistas al capital social, en los

COTEJADO

términos descritos en la tabla accionaria, el cual depositará en la caja de la Sociedad y que será trasladado o depositado a la cuenta bancaria de la Sociedad en el momento en que se realice la apertura de la cuenta bancaria de la misma, quedando éstas a disposición de la Sociedad, razón por la cual el suscrito Notario me encuentro relevado de la obligación de identificar la forma en que fue pagada la operación de referencia. -----

--- **B).- Identificación**: Que los comparecientes manifestaron conocerse recíprocamente, que se identificaron ante el suscrito Notario con los siguientes documentos: -----

--- **JACK LEVY HASSON**: Con su pasaporte mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número G06338715 letra "G", cero, seis, tres, tres, ocho, siete, uno, cinco. -----

--- **JESUS SAINZ SALMAN**: Con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral número 3077087330319 tres, cero, siete, siete, cero, ocho, siete, tres, tres, cero, tres, uno, nueve. -----

--- Que bajo protesta de decir verdad, manifiestan los comparecientes que dichos documentos fueron obtenidos de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, de las que, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 84 ochenta y cuatro, fracción VIII octava, de la Ley del Notariado en vigor, agrego copias certificadas por el suscrito Notario al libro de documentos generales, bajo el número que se indicará en la nota respectiva. -----

--- **C).- Capacidad**: Que de conformidad con lo señalado por el artículo 84 ochenta y cuatro, fracción X décima, de la Ley del Notariado en vigor, conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse, ya que no observo en ellos ningún signo externo que presuma incapacidad natural alguna, y así mismo no tengo conocimiento, ni notificación, de que alguno de ellos hayan sido declarados o se encuentren sujetos a estado de interdicción o a algún tipo de incapacidad civil. -----

--- **D).- Generales**: Que por sus generales, manifestaron los comparecientes bajo protesta de decir verdad ser mexicanos, mayores de edad: -----

--- **JACK LEVY HASSON**: casado, empresario, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, donde nació el día 3 tres de enero de 1976 mil novecientos setenta y seis, con domicilio en Avenida Pablo Neruda número 3460 tres mil cuatrocientos sesenta, colonia Colinas de San Javier, en Guadalajara, Jalisco, código postal 44660 cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta; con Clave Única del Registro de Población (CURP) LEHJ760103HDFVSC04 letra "L", letra "E", letra "H", letra "J", siete, seis, cero, uno, cero, tres, letra "H", letra "D", letra "F", letra "V", letra "S", letra "C", cero, cuatro. -----

--- **JESUS SAINZ SALMAN**: casado, profesionista, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 6 seis de junio de 1982 mil novecientos ochenta y dos, con domicilio en Avenida Pablo Neruda número 3460 tres mil cuatrocientos sesenta, colonia Colinas de San Javier, en Guadalajara, Jalisco, código postal 44660 cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta; con Clave Única de Registro de Población (CURP) SASJ820606HJCNLS04 letra "S", letra "A", letra "S",

Rafael Vargas Aceves
Notario Público 114



letra "J", ocho, dos, cero, seis, cero, seis, letra "H", letra "J", letra "C", letra "N", letra "L",
letra "S", cero, cuatro. -----

--- Documentos de los cuales agrego en copias fotostáticas certificadas al libro de
documentos generales, bajo el número que se indicará en la nota respectiva. -----

--- E).- Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 27 veintisiete del
Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente: -----

--- 1.- Que les solicité a los socios accionistas que me proporcionaran su Clave del Registro
Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro
Fiscal correspondiente. -----

--- 2.- Que los comparecientes me declaran, de manera expresa, lo siguiente: -----

--- Que la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de **JACK LEVY HASSON** es
LEHJ760103425 letra "L", letra "E", letra "H", letra "J", siete, seis, cero, uno, cero, tres,
cuatro, dos, cinco. -----

--- Que la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de **JESUS SAINZ SALMAN** es
SASJ820606CP1 letra "S", letra "A", letra "S", letra "J", ocho, dos, cero, seis, cero, seis, letra
"C", letra "P", uno. -----

--- El suscrito Notario doy fe que el Registro Federal de Contribuyentes de los
comparecientes, coinciden con la Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de
Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la cual agrego en
copia fotostática al Libro de Documentos de este tomo bajo el número que se precisará en la
nota al calce respectiva. -----

--- F).- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del plazo del mes
siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de
inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no
exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales
competentes. -----

--- G).- **Aviso de Privacidad:** Que di cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Federal de
Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, dando cuenta del Aviso de
Privacidad, explicando el uso que se dará a la información personal proporcionada, haciendo
saber que dicha información puede ser consultada en las oficinas de esta notaría. -----

--- Leída la presente escritura por cada uno de los comparecientes, manifestaron éstos
expresamente para todos los efectos a que haya lugar, que el Notario autorizante les explicó
el contenido, alcance, trascendencia jurídica y necesidad de registrar el presente
instrumento, en el Registro Público de Comercio, a cargo de la Dirección del Registro Público
de la Propiedad de esta Ciudad; con el cual se mostraron conformes en virtud de que el
mismo contiene las estipulaciones que pactaron entre sí, por lo cual lo aprueban y ratifican,
firmando en el protocolo y en el duplicado. -----

COTEJADO

--- El suscrito Notario autorizo la presente escritura con mi firma y sello, haciendo constar que se terminó de firmar a las: 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de julio del año 2017 dos mil diecisiete.- Doy fe.-----

Firmado: **JACK LEVY HASSON**.- Rúbrica.- **JESUS SAINZ SALMAN**.- Rúbrica.- Autorizo con mi firma y sello.- Firmado: **LIC. RAFAEL VARGAS ACEVES**.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar.

NOTAS:

-----Bajo el número 6,706 seis mil setecientos seis, agrego al apéndice del protocolo a mi cargo los siguientes documentos.-----

-----1).- Aviso al archivo de instrumentos públicos con fecha de presentación el 24 veinticuatro de julio del año 2017 dos mil diecisiete y recibo de pago.-----

-----2).-Permiso otorgado por la Secretaría de Economía-----

-----3).-Aviso a la Secretaría de Economía de uso de permiso concedido.-----

-----4).- Copia certificada de identificaciones.-----

-----5).- Declaración para el pago de Impuesto Sobre Negocios Jurídicos dado a la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco el día 24 veinticuatro de julio del año 2017 dos mil diecisiete y su correspondiente recibo de pago por la cantidad de \$300.00.-----

Zapopan, Jalisco a 25 de julio del año 2017.-----

Firmado: Lic. Rafael Vargas Aceves.- Rúbrica.-----

SE SACÓ SE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PARA Y A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"EDIFICACIONES COORDENADA VERTICAL"** **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA ACREDITAR LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- VA EN 20 VEINTE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS.- DOY FE.- ZAPOPAN, JALISCO A 25 VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.-----

[Handwritten signature in red ink]



Boleta ingreso inscripción

20170014278800MG

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2017062195	EDIFICACIONES COORDENADA VERTICAL, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700142788	27/07/2017 12:22:32 T.CENTRO	EDIFICACIONES COORDENADA VERTICAL, S.A. DE C.V.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
6706	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Rafael Vargas Aceves	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2017062195	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	27/07/2017 12:22:32 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 16832462	03/08/2017 02:45:47 T.CENTRO	\$2,267.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20170803194603.2997Z	mZOIAon6ZxF51ZaxRyjlch8aTlgW8x1ahgF1rvEw2PGBub4v6j8TI5H7gaidoKaOieCmEleOwM0RwdTe6AEK/EkWWv8ALrzD8ND3/w6GFpLkzLFIWdUJWljp0KTjPvGm1R1g4Su4V0sl+Q93v4hrW7X2YojulBGbgFrmvgtwKD31tkhW5+RVdZSxup61yglEcn4v52Lb3YPIQddqirItUfCd4Yr3OoXUr

FIRMÓ
Responsable de oficina
BERNARDO VAZQUEZ RAMOS

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si No

Por instrumento No. 6706

De fecha: 12/07/2017

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Rafael Vargas Aceves No. 114

Estado: Jalisco Municipio: Guadalajara

Se constituye la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

EDIFICACIONES COORDENADA VERTICAL, S.A. DE C.V.

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: El domicilio de la sociedad se ubicará en la zona conurbada de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, que comprende los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá, Estado de Jalisco

Entidad Jalisco Municipio Guadalajara

Objeto social principal

La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero las siguientes operaciones: --- a) El objeto principal de la Sociedad será la adquisición y construcción de cualquier tipo de bienes inmuebles que se destinarán al arrendamiento ya sea habitacional o comercial, así como otorgar financiamiento para dichos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados. --- b) El Diseño, construcción, compra, venta, comisión, arrendamiento puro, explotación, fraccionamiento, administración, remodelación, mantenimiento, reparación, construcción de toda clase de obras de urbanización y fraccionamiento de inmuebles; la prestación de servicios profesionales y técnicos de toda índole relacionados con la ingeniería civil y arquitectura; la contratación de obras públicas y privadas; la asesoría, dirección y supervisión de toda clase de promociones inmobiliarias, interviniendo en todos sus aspectos, así como prestando los servicios que sean necesarios tanto en obras como en ventas. La adquisición, compra, venta, comisión, distribución y tráfico mercantil en general de toda clase de materiales, artículos, maquinaria y utensilios propios para la construcción, así como el arrendamiento de aquellos productos. Asesoría, proyecto, supervisión y construcción de obras civiles, hidráulicas, de gas, telecomunicaciones y electromecánicas, inmobiliarias, similares y afines del ramo. Participar en cualquier procedimiento de licitación pública o por invitación en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como celebrar los contratos públicos, privados o administrativos que se requieran para llevar a cabo las mismas. --- c) La realización de todos los actos principales o accesorios que directamente se relacionen con el objeto antes indicado, así como las gestiones de cualquier naturaleza que tengan relación o que se deriven de tales actos, o resulten necesarios, convenientes o benéficos para la realización del objeto principal de la sociedad. --- d) Aceptar y desempeñar mandatos civiles o mercantiles que directamente se relacionen con el objeto principal de la sociedad. --- e) Realizar toda clase de actividades de mercado y comercio, y aquellas relacionadas con la prestación de servicios corporativos, de intermediario y agentes de comisión, actuar como comitente, comisionista, agente, consignador y consignatario, así como la promoción con el fin de prestar a las personas o empresas los servicios, comercio e industria y proveerles los artículos, materiales, productos e insumos utilizados por las

compañías dedicadas a la prestación de servicios, al comercio e industria y que no estén prohibidos por la ley, atendiendo las actividades restringidas para la inversión extranjera previstas por la legislación en la materia. --- f) La contratación y prestación de servicios de dirección, gerencia, administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos y de asesoría contable, fiscal, proyectos y planeación financiera, administrativos, operativo, de informática, mercadotecnia, publicidad, promoción, comercialización, importación, exportación, compraventa, capacitación y adiestramiento de personal, entre otras; así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines y aquellos que sean propios para el desarrollo de las actividades que realice la sociedad. También el asesoramiento, administración, o prestación de servicios profesionales a empresas o sociedades con el mismo o distinto objeto. --- g) Asesoramiento y administración de empresas o sociedades con el mismo o distinto objeto. --- h) Seleccionar, contratar y capacitar por cuenta propia o de terceros, obreros, técnicos, y profesionistas para que laboren en cualquier tipo de empresa, incluida la propia. --- i) Tener representación dentro y fuera de la República Mexicana, en calidad de comisionista, corresponsal, intermediario, factor, representante legal o apoderado de toda clase de empresas o personas. --- j) Establecer oficinas, agencias, representaciones y sucursales en la República Mexicana y en el extranjero para el desarrollo de las actividades de la empresa, sin que por ello se entienda como cambiado su domicilio social. --- k) La adquisición, compra y venta de toda clase de artículos para la ejecución de sus proyectos, la contratación y ejecución de obras que se relacionen directa e indirectamente con su objeto social. --- l) Comprar, vender, adquirir, enajenar, importar, exportar, recibir en arrendamiento puro o financiero, dar en arrendamiento puro, dar o recibir en subarriendo, poseer, disponer por cualquier medio permitido por la ley, los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo del fin social y las actividades propias que realice la sociedad; la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomisario, así como adquirir, enajenar, obtener y otorgar el uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero, sujetándose a las disposiciones legales en materia de adquisición de inmuebles y a las previstas por la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como las reglas de carácter general que pudiesen ser aplicables en el caso específico. --- m) Celebrar contratos de arrendamiento puro, en calidad de arrendador, respecto de los bienes propiedad de la sociedad. --- n) La emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que permita la ley, así como la apertura de cuentas bancarias y de inversión. --- ñ) Adquirir, enajenar y en general, negociar todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley; así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles que no necesiten concesión federal para ser operados. Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación; de igual forma, otorgar préstamos a las sociedades mercantiles, civiles o asociaciones en las que tenga interés la sociedad o participación mayoritaria en su capital social, o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los órganos de administración. Se deberá atender en todo momento a lo previsto por el último párrafo del artículo 6 seis de la Ley de Inversión Extranjera. --- o) Otorgar, suscribir, aceptar, avalar, certificar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro medio permitido por la ley suscribir, adquirir, enajenar, transmitir y negociar títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. --- p) Obtener o conceder préstamos, otorgando o recibiendo garantías reales o personales que estime pertinentes, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. La sociedad no podrá dedicarse a ninguna de estas actividades cuando de manera específica requieran autorización o concesión del estado, contraviniendo con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito y por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito. --- q) Contratar fianzas en favor de la sociedad, gravar en cualquier forma permitida por la ley, pignorar, hipotecar y afectar en fideicomiso, bienes muebles e inmuebles propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal. --- r) Otorgar por cuenta propia o de terceros cualquier tipo de garantía, aval, fianza, fungir como garante solidario o subsidiario, hipotecario o prendario. La sociedad no podrá dedicarse a ninguna de estas actividades cuando de manera específica requieran autorización o concesión del estado. --- s) La adquisición e importación de bienes muebles, de enseres, materiales, equipos de transporte, maquinaria, equipo de oficina y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social. --- t) El trámite y adquisición por cualquier título legal, por sí o por medio de terceros, de tecnología diversa, ingeniería de detalle, del know how industrial o comercial y asistencia técnica; la gestión, tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, denominaciones de origen, patentes, modelos

de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, dibujos y modelos industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor, concesiones, y todo tipo de derechos de propiedad industrial; así como el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal, de los derechos antes mencionados propiedad de la sociedad. — u) Gestionar, usar, y disfrutar toda clase de concesión, que conforme a las leyes vigentes puedan otorgar las autoridades mexicanas o extranjeras sobre los bienes de dominio público o privado. Así como obtener cualquier tipo de licencia, autorización o cualquiera que sea la figura, mediante la cual las autoridades nacionales o extranjeras, otorguen a personas físicas o morales derechos reales o personales para desarrollar determinada actividad o bien para adquirir la posesión o propiedad de bienes muebles o inmuebles. — v) La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar para la consecución de los fines sociales, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en el país o en el extranjero, o ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter federal, estatal o municipal; así como concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y Ayuntamientos, así como con organismos descentralizados, empresas de participación estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento del objeto social. — w) Celebrar todo tipo de contratos en calidad de franquiciante, franquiciatario, licenciante, licenciario, cedente y cesionario de derechos de propiedad industrial, artística y literaria, y en general, la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento y cesión necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales. — x) En general, celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios de carácter civil, mercantil en los términos de la Ley de la materia aplicable pueda realizar la Sociedad; asimismo, la Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente una sociedad mercantil mexicana en los términos de la ley.

Capital social mínimo

10,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
JACK	LEVY	HASSON	Mexicana			9900	A	1.0	9900.0
JESUS	SAINZ	SALMAN	Mexicana			100	A	1.0	100.0

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

El Consejo de Administración o en su caso el Administrador General Único, será el representante legal de la Sociedad, quien, en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, salvo las limitaciones que expresamente establezcan la ley o los presentes estatutos. Por su naturaleza, a los órganos de administración ya mencionados corresponderá la administración y representación de la Sociedad y en consecuencia tendrán todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto social, las que sólo podrán ser limitadas por la asamblea correspondiente. De una manera enunciativa y no limitativa, y con el único fin de señalar genéricamente las atribuciones que por ley les corresponden y sin que implique limitación alguna, los órganos de administración de la Sociedad, es decir el Consejo de Administración o el Administrador General Único, tendrán las facultades de representación que se enuncia a continuación: A).- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- C).- FACULTADES ANTE AUTORIDADES HACENDARIAS.- D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.- E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- F).- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO.- G).- PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS.- H).- GESTIONAR Y REALIZAR CUALQUIER CLASE DE TRÁMITE LEGAL O ADMINISTRATIVO.- I).- FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD.- J).- CONTRATOS DE TRABAJO.- K).-

Constitución de Sociedad

20170014278800MG

Número Único de Documento

SEGURIDAD SOCIAL.- M).- ASAMBLEAS.- Convocar L).- FACULTADES PARA CONFERIR PODERES.-

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
LAURA CECILIA	QUINTANA	PERALES		ADMINISTRADOR GENERAL UNICO

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
JACK	LEVY	HASSON		A).- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- D).- FACULTADES ANTE AUTORIDADES HACENDARIAS.- E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- F).- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO.- G).- GESTIONAR Y REALIZAR CUALQUIER CLASE DE TRÁMITE LEGAL O ADMINISTRATIVO.- H).- PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS. I).- PODER ESPECIAL. J) PODER ESPECIAL PARA DELEGAR

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
JESUS	SAINZ	SALMAN		<p>A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- LIMITACIÓN: Las facultades para Actos de Administración deberán ser ejercidas en forma mancomunada por al menos 2 dos de los apoderados. D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- LIMITACIÓN: Las facultades para Actos de Dominio deberán ser ejercidas en forma mancomunada por al menos 2 dos de los apoderados E) PODER ESPECIAL PARA TÍTULOS DE CRÉDITO.- LIMITACIÓN: Las facultades para Títulos de Crédito deberán ser ejercidas en forma mancomunada por al menos 2 dos de los apoderados. F) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO EN CUANTO A SU OBJETO.- G) PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS.- LIMITACIÓN: Las facultades para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias deberán ser ejercidas en forma mancomunada por al menos 2 dos de los apoderados. H) PODER ESPECIAL PARA DELEGAR LIMITACIÓN: Las facultades para Delegar deberán ser ejercidas en forma mancomunada por al menos 2 dos de los apoderados</p>

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
ANDRES	HUBER	DIAZ		A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- LIMITACIÓN: Las facultades para Actos de Administración deberán ser ejercidas en forma mancomunada por al menos 2 dos de los apoderados. D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- LIMITACIÓN: Las facultades para Actos de Dominio deberán ser ejercidas en forma mancomunada por al menos 2 dos de los apoderados E) PODER ESPECIAL PARA TÍTULOS DE CRÉDITO.- LIMITACIÓN: Las facultades para Títulos de Crédito deberán ser ejercidas en forma mancomunada por al menos 2 dos de los apoderados. F) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO EN CUANTO A SU OBJETO.- G) PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS.- LIMITACIÓN: Las facultades para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias deberán ser ejercidas en forma mancomunada por al menos 2 dos de los apoderados. H) PODER ESPECIAL PARA DELEGAR LIMITACIÓN: Las facultades para Delegar deberán ser ejercidas en forma mancomunada por al menos 2 dos de los apoderados

Se nombró apoderado(s) a:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
LEONEL	RANGEL	MARTINEZ		A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- LIMITACIÓN: Las facultades para Actos de Administración deberán ser ejercidas en forma mancomunada por al menos 2 dos de los apoderados. D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- LIMITACIÓN: Las facultades para Actos de Dominio deberán ser ejercidas en forma mancomunada por al menos 2 dos de los apoderados E) PODER ESPECIAL PARA TÍTULOS DE CRÉDITO.- LIMITACIÓN: Las facultades para Títulos de Crédito deberán ser ejercidas en forma mancomunada por al menos 2 dos de los apoderados. F) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO EN CUANTO A SU OBJETO.- G) PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS.- LIMITACIÓN: Las facultades para Abrir y Cerrar Cuentas Bancarias deberán ser ejercidas en forma mancomunada por al menos 2 dos de los apoderados. H) PODER ESPECIAL PARA DELEGAR LIMITACIÓN: Las facultades para Delegar deberán ser ejercidas en forma mancomunada por al menos 2 dos de los apoderados
ARISTEO ALFONSO	BARRERA			A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-
ENRIQUE	MORENO	CASILLAS		A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-
ROGELIO	ARELLANO	DIAZ		A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-
EMILIO	HUBER	FLORES		A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
JOSE DE JESUS	MENDOZA	SERVIN		A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-
IRIS YANET	BARAJAS	OROZCO		A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-
JESSYCA	BARAJAS	OROZCO		A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-
MARIA GUADALUPE	GAXIOLA	VALDEZ		A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-
JUAN PABLO	GARCIA	PADILLA		A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-
OSCAR REGINO	HERRERA	FIGUEROA		A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-
MARTHA GEORGINA	GOMEZ	JIMENEZ		A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-
JESUS ANTONIO	AHUMADA	AHUMADA		A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-
SALOMON	ALVAREZ	CAMARENA		A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-
ALEJANDRA	ARMAS	ESPINOSA		A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-

Constitución de Sociedad

20170014278800MG

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
HECTOR ALEJANDRO	CHAVEZ	TERRIQUEZ		A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-
ALGER ENRIQUE	BOLAÑOS	GUTIERREZ		A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-
ALEJANDRA	MARTINEZ	VALLE		A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- B) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL. C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-

Órgano de vigilancia conformado por:

COMISARIO: GUSTAVO GUITRON HASSON

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201707061047520655

Fecha:

06/07/2017

Datos de inscripción

NCI

201700142788

Fecha inscripción

03/08/2017 02:46:03 T.CENTRO

Fecha ingreso

27/07/2017 12:22:32 T.CENTRO

Responsable de oficina

Bernardo Vazquez Ramos

